



Radicado: **080013153009 2024 00009 00**
Proceso: **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**
Solicitante: **JONATHAN JARABA HERNANDEZ**
Deudor: **COMERCIALIZADORA JIRETH SHADAI S.A.S**

Señora Juez,

A su despacho la presente solicitud de reorganización empresarial, promovida por JONATHAN JARABA HERNANDEZ contra COMERCIALIZADORA JIRETH SHADAI S.A.S., informándole que fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico jhonatanjaraba36@gmail.com, previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 23 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 14 de febrero de 2024.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

JHONATAN SAUL JARABA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.044.423.117, actuando como acreedor de **COMERCIALIZADORA JIRETH SHADAI S.A.S**, presenta solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contra esta entidad, **COMERCIALIZADORA JIRETH SHADAI**, sociedad por acciones simplificadas, identificada con Nit 900406323-2, con dirección de notificación parque industrial ZILOG km9 vía Tubara, bodM1L-3, Galapa y correo electrónico contabilidad@comercializadorajirehshadai.com.

Se trata de un proceso abreviado de Reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 y efectuada la revisión de la demanda sin anexos presentada por el señor JHONATAN SAUL JARABA HERNANDEZ, en calidad de acreedor, para establecer si reúne los requisitos para la admisión, tenemos que a pesar de no haber aportado certificado de existencia y representación legal de la entidad, y en aras de la economía procesal y los poderes del Juez se buscó en la página web la razón social de COMERCIALIZADORA JIRETH SHADAI. se advierte que es una compañía que opera bajo la forma jurídica de Sociedad por Acciones Simplificada y se dedica a la confección de prendas de vestir.

En ese sentido, considera este despacho que por tratarse de una persona jurídica (Sociedad por acciones simplificada), el competente para conocer del proceso de insolvencia es la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006.

Aunado a lo señalado en la circular externa No. 430-000002 del 24/072007 expedida por la Superintendencia de Sociedades donde se precisan los supuestos y requisitos para la admisión al Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, la cual señala en su artículo 1: *De conformidad con lo preceptuado por los artículos 5° y 84 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades es competente para tramitar los procesos de reorganización y de liquidación judicial y la validación judicial de los acuerdos extrajudiciales de reorganización, de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención en el caso de deudores personas naturales comerciantes.* En concordancia con el artículo 19 del CGP, con relación a la competencia para el trámite de los procesos de insolvencia,

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., aplicable por expresa disposición consagrada en el inciso final del artículo 124 de la ley 1116 de 2006, este despacho dispondrá rechazar por falta de competencia para conocer de la presente solicitud.

En consecuencia, se ordenará enviar las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que asuma su conocimiento.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia para conocer de la solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por **JHONATAN SAUL JARABA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.044.423.117, contra la entidad, COMERCIALIZADORA JIRETH SHADAI, identificada con Nit 900406323-2 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL a la Superintendencia de Sociedades, para que surta el tramite respectivo

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8058231e37f95b0008a36ab95a490154855beb03d70d83b9e14b9379b4e409**

Documento generado en 19/02/2024 04:01:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>